



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306, Bellavista - Callao Telf. 429-7296

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Bellavista, 25 de marzo del 2024

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N° 043-2024-CF-FCA-UNAC.

Visto, el Proveído N° 1745-2024-SG/VIRTUAL de fecha 12 de marzo de 2024, por el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Abg. Luis Alfonso Cuadros Cuadros, deriva el Expediente N° 2066148 a la Facultad de Ciencias Administrativas conforme a lo establecido en el numeral 6.3.3 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para docentes y Estudiantes de la Universidad del Callao, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 230-2023-CU de fecha 12 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, según lo establecido en el Art. 174° del Estatuto de la de la Universidad Nacional del Callao, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto;

Que, el Art. 178° numerales 178.1 y 178.24 del Estatuto de la Universidad del Callao, establece como las atribuciones del Consejo de Facultad, el cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia, bajo responsabilidad; asimismo, conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia, y las demás señaladas en el Reglamento General, el Reglamento de Organización y Funciones y el Reglamento de la Facultad y otras normas internas de la Universidad. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2019-AU del 19dic19).

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 230-2023-CU de fecha 12 de setiembre de 2023, donde se resuelve aprobar el Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en el numeral 6.2.5 del citado Reglamento, establece que "Concluida las investigaciones el Tribunal de Honor emitirá su dictamen, pronunciándose sobre: numerales I, II, III, IV, V y VI, asimismo, el Tribunal de Honor remitirá el mencionado dictamen con todos los actuados al Decano para que proponga al consejo de facultad la sanción a aplicar o para que aplique la sanción, de corresponder;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 016-2024-R de fecha 10 de enero de 2024, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Dr. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas e integrante del Consejo Universitario, de conformidad al Informe N° 042-2023-TH y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

Que, con Oficio N° 080-2024-TH/UNAC (Expediente N° 2066148) de fecha 08 de marzo de 2024, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 010-2024-TH/UNAC de fecha 08 de marzo de 2024, por el cual acuerdan proponer a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao "SE SANCIONE al docente Dr. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas e integrante del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao en el mes de agosto del 2023, con la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN por el período de treinta y un (31) días calendarios sin goce de remuneraciones, por haber incurrido en la falta administrativa previstas en la Ley N°21677 y su modificatoria la Ley N°31299 (Nepotismo) y D. S. Nro.021-2000-PCM, en la que se establecen prohibiciones de ejercer la facultad de nombramiento y contratación (directa o indirectamente) de personal en el Sector Público Nacional respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos; lo cual se configura al no haber formulado abstención en la votación en la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la UNAC de fecha 16 de agosto 2023, con motivo de la contratación a plazo determinado para el Semestre Académico 2023-B de docentes universitarios para la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en cuya relación se encontraba su hijo Julio Mauro Tarazona Bernal; conforme así se ha expuesto en los considerandos del presente Dictamen;

Que, el Dr. Julio Wilmer Tarazona Padilla, Presidente del Consejo de Facultad inicia el desarrollo del punto de agenda, quien en cumplimiento estricto al numeral 6.3.3. del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNAC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 230-2023-CU de fecha 12 de setiembre de 2023, asimismo, el Dr. Julio Wilmer Tarazona Padilla, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, se inhibe del procedimiento de deliberación y el Consejo de Facultad designa provisionalmente al Dr. Kennedy Narciso Gomez, para que conduzca la presente sesión extraordinaria, que tiene como punto de agenda acordar respecto al DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL DOCENTE Dr. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306, Bellavista - Callao Telf. 429-7296

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el Dr. Julio Wilmer Tarazona Padilla sustenta ante los miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas, precisando los motivos para que se le absuelva de los cargos imputados según Resolución Rectoral N° 016-2024-R, haciendo mención lo siguiente:

1. Que, con bastante sorpresa y como parte de mis labores cotidianas en la Decanatura de la Facultad que dirijo, me entero de la existencia del DICTAMEN N° 010-2024-TH/UNAC de fecha 08 de marzo de 2024, mediante el cual El Tribunal de Honor propone la sanción de suspensión por el período de 31 días sin goce de remuneraciones, en mi contra, por haber incurrido supuestamente en la falta administrativa de nepotismo.
2. Digo con bastante sorpresa, en razón a que no estuve enterado de la instauración del proceso administrativo en mi contra, percatándome recién a raíz del conocimiento del Dictamen en referencia, que había sido notificado con el Pliego de Cargos a través de mi correo electrónico personal e institucional; correo en la que tengo una serie de notificaciones sobre asuntos administrativos de la Facultad que dirijo, sin que haya puesto atención a mis asuntos estrictamente personales, sumándose a ello mi delicada situación de salud al adolecer de una enfermedad visual que no me permite permanecer por mucho tiempo frente a la computadora, circunstancia que me llevaron a no hacer uso de mi derecho de defensa que la ley me otorga.
3. Que, al haber sido notificado con la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo en mi contra y el respectivo Pliego de Cargos a través de mi correo electrónico personal e institucional se ha transgredido el numeral V, inciso 5.3 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 230-2023-CU, que a la letra dice: "El docente y estudiante al momento de ser notificado por escrito con la sanción o cualquier otro documento relacionado al objetivo del presente Reglamento, tiene la obligación de firmar los cargos respectivos, de no hacerlo, la entrega se hará vía notarial y/o por correo electrónico institucional y/o personal puesto en conocimiento y autorizado por el involucrado, el juez de paz o policía a falta de aquellos. La negativa de la recepción y firma del cargo se considera como falta."; por lo que, en este orden de ideas, mi persona al no haber sido notificado con arreglo a ley no se podría aducir de que me haya negado de firmar el cargo, para luego proceder a la notificación por mi correo electrónico, limitándome así mi derecho de defensa, circunstancias que pido se tengan en cuenta al momento de debatir y resolver las consideraciones del Dictamen en referencia.
4. Del contenido del Dictamen en referencia se tiene la afirmación de que mi persona en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas e integrante del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, en el Consejo Universitario del 16 de agosto de 2023, había votado favorablemente para la contratación de los docentes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en los que se encuentra mi hijo Julio Mauro Tarazona Bernal, incurriendo así en acto de nepotismo; afirmación totalmente falsa, por la que rechazo desde todo punto de vista. En razón a que la propuesta de contrato viene del Decano de esa Facultad y que en el momento de la aprobación o desaprobación en el Consejo Universitario mi persona jamás expresó pronunciamiento alguno al respecto, acogiéndome a las expresiones del Vicerrector de Investigación quien manifestó, al inicio, que su persona y el Decano Julio Tarazona se abstendrían por tener familiares propuestos para el contrato, debiendo tenerse en cuenta esta actitud y/o comportamiento como una abstención tácita de mi parte; pues, como es de conocimiento de cada uno de ustedes, jamás mi persona ha sobrepuesto intereses personales sobre los intereses de nuestra institución universitaria.
5. Que, debo manifestarles señores miembros del Consejo de Facultad, que mi hijo Julio Mauro Tarazona Bernal, al advertir posibles problemas administrativos en mi contra, sin que el suscrito tenga conocimiento, con fecha 12 de octubre de 2023, formuló su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas y que por tales razones no cobró ningún monto de dinero como parte de su remuneración; por lo que, en ningún momento nuestra casa superior de estudios se ha visto perjudicado económicamente. En tal sentido, pido a cada uno de ustedes se tenga en cuenta lo expuesto para resolver con mejor criterio y justicia lo propuesto a través del Dictamen materia de debate, teniendo en cuenta que no existe agravio alguno en contra de la institución.
6. Que, al emitir el Dictamen en debate, y evaluar la presunta falta administrativa disciplinaria que se me atribuye, no se han tenido en cuenta las condiciones siguientes: la existencia de intencionalidad, el perjuicio causado al patrimonio o imagen de la UNAC, beneficio ilícito obtenido por el autor o los autores; por lo que, acudo a este Consejo de Facultad a fin de que se evalúe la presunta falta, teniendo en cuenta que el suscrito en ningún momento ha tenido intenciones de perjudicar el patrimonio ni la imagen de la UNAC, ni mucho menos obtener ningún beneficio ilícito; pues, en mis labores como docente y autoridad universitaria siempre he demostrado honestidad y transparencia, en tal sentido, pido a cada uno de ustedes debatir el caso que me atañe en estricta observancia del numeral V inciso 5.4 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad del Callao.
7. Que, es de pleno conocimiento que similares acusaciones y cargos se les atribuyeron al Vicerrector de Investigación y a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud de nuestra Universidad, sin embargo, hoy han sido absueltos. Debo precisar de un principio universal del derecho "A igual razón, igual derecho". Realidad que me lleva a solicitarles a cada uno de ustedes, que conforman el Consejo de Facultad, que se evalúe con mayor criterio, equidad y justicia lo propuesto a través del Dictamen N° 010-2024-TH/UNAC de fecha 08 de marzo de 2024, teniendo en cuenta los principios fundamentales de razonabilidad, proporcionalidad, legalidad y del debido procedimiento y lo que es más respetando el derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 2° numeral 2 de la Constitución Política del Perú.

POR LO EXPUESTO:

Pido a ustedes, señores miembros del Consejo de Facultad, se me ABSUELVA del presunto cargo que se me imputa y se ordene el archivamiento definitivo;

Que, toda vez que el Dr. Julio Wilmer Tarazona Padilla no ocasionó ningún daño económico ni moral a la Institución ni al Estado, dado que el docente que iba a ser contratado (Julio Mauro Tarazona Bernal) nunca ofreció el cargo de docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, tomando como jurisprudencia base de las fuentes del derecho y la justicia ya se han absuelto casos similares en nuestra institución, aplicando el principio de proporcionalidad y debida motivación;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306, Bellavista - Callao Telf. 429-7296

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, asimismo, el consejero Dr. Kennedy Narciso Gomez, quien preside temporalmente el Consejo de Facultad, inicia el proceso de votación para tomar acuerdo respecto al punto de agenda de la presente sesión extraordinaria: Dictamen del Tribunal de Honor Universitario sobre Procedimiento Administrativo Disciplinario del Docente Dr. Julio Wilmer Tarazona Padilla e invita a cada uno de los miembros del Consejo de Facultad presentes, a emitir su voto, luego de las deliberaciones correspondientes los señores consejeros acordaron, absolver por unanimidad a la aludida autoridad, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas e integrante del Consejo Universitario, por no haberse probado que ha incurrido en falta administrativa, haciendo constar que se inhibió de todo acuerdo en esta sesión el Dr. Julio Wilmer Tarazona Padilla;

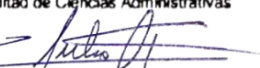
Estando a lo acordado por el Consejo de Facultad en su Sesión Extraordinaria de fecha 25 de marzo del 2024 y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 178° del Estatuto de la Universidad del Callao y el Art. 67° numeral 67.2 de la Ley Universitaria N° 30220, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSOLVER, al **Dr. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA**, docente en la Categoría Principal, Dedicación Tiempo Completo adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao de los cargos imputados según Resolución Rectoral N° 016-2024-R del 10 de enero de 2024 sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en su contra, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, OCI-UNAC, Dirección del Departamento Académico de Administración, Dirección de la Escuela Profesional de Administración, Secretaría Académica-FCA e interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ciencias Administrativas

Dr. Julio Wilmer Tarazona Padilla
DECANO